

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 3 de Octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0134**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA.

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 29 de julio de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A**

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 08/11/2022

En la fecha se notificó por estado N° 0170
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0054/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que le fue conferido al Dr. HENRY FELIPE GARCIA CASILIMAS por la demandante señora CARMENZA AYALA VERA (fl 1)

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de \$ 1.000.000 decisión que se encuentra en firme.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista a folio 127, para atender la misma, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el título de depósito judicial número 400100008259587 de fecha 9 de Noviembre de 2021 por valor de \$1.000.000.oo, por la demandada COLPENSIONES, dinero éste que se dispone entregar para su cobro respectivo al citado apoderado de la parte demandante Dr.- HENRY FELIPE GARCIA CASILIMAS reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 5 de octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario **No. 2018-0097**, la parte accionante solicita se aclare el auto que liquidó costas.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, dada la liquidación de costas efectuada por secretaría, aprobada en auto del 26 de septiembre de 2022, se dispone aclarar en el sentido que las mismas estarán a cargo de las demandadas conforme lo decidiera la H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en Sede de Casación. -

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 18 de octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0094**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$0

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y PROTECCION S.A en un 50% cada una.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 26 de julio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario **No. 2018-0389**, la parte accionada PROTECCION S.A solicita se aclare el porcentaje de las costas que cada uno de los accionados debe cancelar.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, dada la liquidación de costas efectuada por secretaría, aprobada en auto del 30 de junio de 2022, se dispone aclarar en el sentido que el valor de las costas liquidadas y aprobadas en \$1.000.000 recae sobre las convocadas a juicio que resultó vencida esto es PORVENIR S.A conforme lo decidido por el Superior en providencia de fecha 31 de marzo de 2022-

Por Secretaria expídase la certificación que depreca la parte actora previa verificación de la actuación de la togada en esta foliatura.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral **No. 2018-0507**, informando que regresó por parte de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA se remitió el documento echado de menos y sobre el cual se le solicitó en auto con data del 1 de septiembre de 2022. Al tiempo se procede a presentar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000
H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL \$0	
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$1.600.000

SON: UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, **INCORPÓRESE** al expediente la decisión allegada vía correo electrónico por la H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el pasado 19 de septiembre de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la demandada **PORVENIR S.A** a favor de la parte actora.

En firme esta decisión ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0753/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista a folio 112 y ss, para atender la misma, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentran consignados los títulos de depósito judicial número 400100008504977 de fecha 23 de junio de 2022 por valor de \$2.800.000.oo, 400100004978 de fecha 23 de junio 2022 por la suma de \$ 17.010.832 y título numero 400100008504979 de fecha 23 de junio de 2022 por la suma de \$ 59.112.677 por la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA dineros éstos que se dispone entregar para su cobro respectivo a la demandante Sra.-ROSARIO CALDERON DUQUE identificada con la C.C # 20.550.038, esto conforme el petitum que elevara su apoderado el Dr. ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZÁLEZ a folio 113.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0014/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita información sobre consignación de títulos judiciales a su favor. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene en las presentes diligencias se depreca información sobre consignación de títulos de depósito judicial producto de las costas procesales.

Descendiendo en la petición, conviene mencionar que en el asunto se liquidaron y aprobaron costas en la suma de \$1.100.000 a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

Ahora, ingresando a la plataforma de títulos de depósito judicial con que cuenta este Juzgado se tiene que la demandada PORVENIR S.A constituyó el título de depósito judicial número 400100008590963 de fecha 5 de septiembre de 2022 por valor de \$ 1.100.000.

Se hace saber a la parte actora que títulos antes descrito será entregado a petición de parte a través de apoderado, ello con el fin de salvaguardar el derecho de postulación a quien la parte actora confiera o haya conferido 'poder con facultad para el cobro aquí referido, dentro del paginario no se observa poder que le haya sido conferido al Dr. Carlos Vanegas..

En firme, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0755/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que le es ratificado a la Dra. MARIA ALEJANDRA TÉLLEZ MENDEZ por la demandante señora FABIOLA EDITH YOMAYUZA MENDOZA (fl 422)

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de \$ 800.000 decisión que se encuentra en firme.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista a folio 421, para atender la misma, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el título de depósito judicial número 400100008432275 de fecha 20 de abril de 2022 por valor de \$800.000.oo, por la demandada COLFONDOS S.A dineros éstos que se dispone entregar para su cobro respectivo a la citada apoderada de la parte demandante Dra.- MARIA ALEJANDRA TÉLLEZ MENDEZ reconocida en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0247/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene en las presentes diligencias la parte actora depreca la entrega de títulos de depósito judicial en su favor producto de las costas procesales.

Descendiendo en la petición, conviene mencionar que en el asunto se liquidaron y aprobaron costas en la suma de \$600.000 a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

De lo observado, la demandada COLPENSIONES no fue condena en costas en las instancias, esta aclaración se realiza como quiera que la parte actora solicita entrega de título que en su favor y por el concepto tantas veces mencionado realizara COLPENSIONES.

Dentro del paginario se puede evidenciar que en efecto COLPENSIONES consignó el título número 400100007521816 por la suma de \$600.000, que como ya se indicó, no corresponde su entrega a la parte actora.

Ahora, se tiene que la demandada PORVENIR S.A constituyó el título de depósito judicial número 400100007660793 de fecha 17 de abril de 2020 por valor de \$ 600.000, del cual si procede su entrega a la parte demandante pues como ya se señaló dicha demandada si resultó condenada en costas.

En consecuencia, se reitera, se dispone entregar para su cobro respectivo a al apoderado de la parte demandante Dr.-JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0058/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que le es ratificado al Dr. RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA por la demandante señora ROSITA SEDANO MORALES (fl 372 y ss)

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de \$ 800.000 decisión que se encuentra en firme.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista a folio 81, para atender la petición que eleva la parte demandante en este asunto, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentran consignados los títulos de depósito judicial número 400100008417215 de fecha 1 de abril de 2022 por valor de \$400.000.oo, por la demandada PROTECCION S.A y depósito judicial número 400100008417574 de fecha 1 de abril de 2022 por valor de \$400.000.oo, por la demandada PORVENIR S.A dineros éstos que se dispone entregar para su cobro respectivo al citado apoderado de la parte demandante Dr.- RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0733/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 4 de noviembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a folio 1 del paginario conferido a la Dra. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA por el demandante señor JAIME ARTURO ALFONSO OBREGON.

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de \$ 1.000.000 decisión que se encuentra en firme.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista a folio 294, para atender la misma, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el título de depósito judicial número 400100007653829 de fecha 6 de abril de 2020 por valor de \$1.000.000.oo, por la demandada COLFONDOS S.A, dineros éstos que se dispone entregar para su cobro respectivo a la citada apoderada de la parte demandante Dra.- SANDRA OISABEL MEZA DEVIA reconocida en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0302/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 4 de octubre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita se verifique consignación de depósitos judiciales para su entrega. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, descendiendo a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obran a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa NO obra ningún título de depósito judicial consignado y que deba ser entregado.

En firme este proveído pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 170 De noviembre 8DE 2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0178/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que le es ratificado al Dr. MARIO FELIPE ARIAS VEGA por el demandante señor ALIRIO ESCOBAR URBINA (fl 86 y ss)

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de \$ 2.000.000 decisión que se encuentra en firme.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista a folio 81, para atender la petición que eleva la parte demandante en este asunto, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el título de depósito judicial número 400100008301634 de fecha 14 de diciembre de 2021 por valor de \$2.000.000.oo, dinero éste que se dispone entregar para su cobro respectivo al citado apoderado de la parte demandante Dr.- MARIO FELIPE ARIAS VEGA.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 170 De 08 /11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

ORDINARIO # 0518/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 4 de octubre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial por concepto de costas liquidadas y aprobadas. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo a la solicitud que eleva la parte ejecutante se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentran consignados los títulos de depósito judicial número 400100008594218 de fecha 7 de septiembre de 2022 por valor de \$2.000.000 que fuera consignado por la AFP PORVENIR S.A y el título número 400100008605355 de fecha 21 de septiembre de 2022 por valor de \$500.000 consignado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

De lo visto en esta foliatura se tiene que dichos dineros se consigna producto de la liquidación de costas aprobada, por cuanto la misma se concluyó en la suma de \$2.000.000 que debían ser cancelados por las accionadas PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.

Siendo así, se dispone requerir a la parte actora a efectos que dentro del término no superior a 2 días, contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión se sirva indicar la suma que pretende le sea entregada producto de la consignación de títulos de depósito judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 170 De 08/11/2022

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a 18 de octubre de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-0817**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
COSTAS.....	\$0
TOTAL.....	\$0

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de agosto de 2022.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.000.000,oo)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PROTECCION S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría compénsese las presentes diligencias como proceso ejecutivo, una vez cumplido ello radíquense como tal asignándose número consecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 170 De 08/11/2022

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 07 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la consignación judicial allegada por la sociedad **KODIAK SERVICES INTL INC** en favor del señor **WILLINTON HERNÁN BURBANO CHAPAL**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 110013105026**20220039600**.
Así mismo, se informa a su Señoría que el señor **BURNANO CHAPAL**, por intermedio de apoderada, allegó solicitud para proceder con el pago respectivo. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La sociedad **KODIAK SERVICES INTL INC**, por conducto de Apoderado Especial, sometió a reparto **SOLICITUD** para proceder con el pago del título judicial por aquella realizado en favor del señor **WILLINTON HERNÁN BURBANO CHAPAL**, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$1'935.764 COP)**, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho Judicial.

A su turno, mediante escrito fechado del 07 de octubre de 2022 y remitido vía correo electrónico, la Dra. **JULY LORENA ZAMBRANO ESPINOSA**, apoderada del señor **WILLINTON HERNÁN BURBANO CHAPAL**, allegó solicitud a fin que se ordenara el pago de la suma contenida en el respectivo título judicial en favor de su prohijado, con abono a la cuenta bancaria número 500801458771 del Banco Popular, de la que se aduce titular al señor **BURBANO CHAPAL**, anexándose también copia de la respectiva certificación bancaria.

Así las cosas, revisado el respectivo portal del Banco Agrario dispuesto para este Despacho, se evidencia que el pago respectivo no obra a órdenes del presente juzgado, razón por la cual, previo a ordenar el pago que corresponda, será del caso oficiar al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para que se realice la conversión del respectivo depósito en favor de este Despacho Judicial, para en su momento impartir las órdenes que en Derecho corresponda, atendiendo lo que resulte aplicable de lo reglado en el numeral 2º del Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Vistas las consideraciones que anteceden, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. OFICIAR al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, para que realicen la conversión del título correspondiente a órdenes de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sobre la solicitud de pago allegada por las Partes se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No.170

Hoy: 08 de noviembre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 04 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral formulada por **BEATRIZ BIBIANA SUÁREZ GÓMEZ** en contra de la sociedad **POLIMACRO S.A.S.**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 11001310502620220040200, tras ser rechazada por el Juzgado Cuarto (4) Municipal de Pequeñas Causas Labores de esta ciudad mediante Auto de fecha 14 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **BEATRIZ BIBIANA SUÁREZ GÓMEZ** formula demanda ordinaria laboral en contra de la sociedad **POLIMACRO S.A.S.**, actuando por conducto de apoderado.

La demanda antes señalada correspondió originalmente por reparto al Juzgado Cuarto (4) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, Despacho que mediante Auto adiado del 14 de septiembre de 2022 resolvió declararse falto de competencia y ordenó remitir las diligencias a la Oficina Judicial de Bogotá para su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, señalando para los efectos:

“...sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para conocer de los asuntos sin cuantía, por cuanto que revisados los pedimentos, se tiene que la accionante pretende principalmente “Se CONDENE a la sociedad POLIMACRO S.A.S. a reintegrar a la señora BEATRIZ BIBIANA SUAREZ GÓMEZ a su puesto de trabajo (...)", sin embargo, la misma es una pretensión no cuantificable de que trata el art 13 de nuestra normatividad procesal (...)”

No obstante, se evidencia que, amén de la pretensión advertida por el Juzgado que rechazó en primera medida la demanda objeto de estudio, la parte interesada depreca, entre otras, “se CONDENE a la sociedad POLIMACRO S.A.S. al pago, en favor de la DEMANDANTE, de todos los salarios dejados de percibir desde el momento de la desvinculación, es decir, desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta que se haga efectivo el reintegro”, pretensión de la cual es dable advertir vocación pecuniaria que, contrario a la decisión citada por el Juzgado Cuarto (4) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, si es posible cuantificarla para verificar si se supera o no el límite de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV) de que trata el Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si se tiene en cuenta que la certificación laboral que ahora obra a vista del folio 37 del archivo 01 digital del Cuaderno de Primera Instancia del plenario indica el salario percibido por la actora a corte del mes de diciembre de 2020, y en donde se señala que la misma devengó “un salario mensual de \$877.803”, suma que además se acompaña con el Salario Mínimo fijado para el año 2020, de lo cual se presume, entonces, que para el mes de enero de 2021 (fecha de la presunta

desvinculación), el salario devengado correspondía a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, de cuyo cálculo, a la fecha de la presentación inicial de la demanda, la cuantía de la pretensión ascendía a **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$10'902.312)** que, aunados a las demás pretensiones de la demanda, que buscaban el reconocimiento de sumas económicas específicas en favor de la demandante, no permitían colegir que se estaba ante un asunto que superase la cuantía referida de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV).

No obstante todo lo anterior, y visto como está que, a la fecha, el valor que corresponde a la suma de las pretensiones supera ya los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV), en tanto la mera pretensión de reconocimiento de salarios desde el 16 de enero de 2021, teniendo en cuenta el aumento sufrido por el salario mínimo para el año 2022, asciende a la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$20'902.312 COP)**, será del caso que en su oportunidad este estrado judicial avoque conocimiento y dé trámite del líbelo puesto de presente.

Ahora, revisada la demanda formulada, se advierte que la misma, por estar dirigida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá deberá ser adecuada a fin de que se dirija a esta Sede Judicial, e igualmente, se ajuste a los lineamientos correspondientes a un proceso ordinario laboral de primera instancia, con plena observancia y cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aunado a lo reglado en la Ley 2213 de 2022 y que resulte aplicable a estos menesteres.

De otro lado, tendrá que adecuarse en igual sentido el mandato conferido a la Doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, como quiera que también está dirigido a los referidos Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior, previo a avocar conocimiento formal del asunto de marras, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que proceda a adecuar la demanda en los términos referidos en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO. Fenecido el término anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 170

Hoy: 08 de noviembre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 04 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por el señor **WILSON HERNANDO VALDÉS BOHÓRQUEZ** en contra de **SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 110013105026**20220039800**. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sería del caso admitir la demanda bajo estudio de no ser porque, de su revisión, se coligen los siguientes yerros:

PRIMERO. No se advierte debido cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 25 de la norma procesal aplicable, por cuanto se echa en falta la indicación clara y expresa del domicilio del togado que pone de presente la demanda.

Sírvase reseñar dicha información en el respectivo escrito de subsanación.

SEGUNDO. Sobre la enunciación de las pretensiones, será del caso que se adecúe la enunciada en el numeral 5º del correspondiente acápite, como quiera que de la misma se escinde la reseña de varias pretensiones, la primera de carácter declarativo y la segunda en sentido condenatorio, todo lo cual no se acompaña con lo reglado en el numeral 6º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, precepto que con claridad señala:

*“Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:
(...)*

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.” (subraya del Despacho).

En tal sentido, tendrá que adecuarse lo correspondiente, particularizándose cada una de las contenidas en la aludida pretensión quinta (5ª).

TERCERO. Aunado a lo anterior, se le requiere a la parte interesada, igualmente, para que adecúe los hechos número 31, 32, 33, 34, 35 y 36, a fin que se limiten a reseñar situaciones fácticas concretas, en tanto de la redacción de los mismos se coligen apreciaciones subjetivas en relación con el salario que “*realmente devengaba*” el actor con motivo de una presunta vinculación laboral con las demandadas, situación (salario percibido) que, en cualquier caso, será objeto de comprobación surtidas las etapas correspondientes.

Todo, con miras a que se adecúe a lo dispuesto en el Artículo 25, Num. 7º, del CPTSS.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que la presente demanda no cumple con la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS ANIBAL GUZMÁN ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.598, portador de la Tarjeta Profesional número 250.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderado Especial de la parte actora, en los términos y de conformidad con las facultades reseñadas en el mandato conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda ordinaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contados a partir de la fecha en que se notifica el presente Auto, para que, so pena de rechazo, subsane las deficiencias antes anotadas.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos **REMÍTASE** copia simultánea al extremo pasivo que corresponda, conforme lo dispuesto en el inciso quinto (5º) del Artículo sexto (6º) de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

AMMR

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 170

Hoy: 08 de noviembre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario